

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
"CONSTRUCTORA MACAS-CÓRDOVA CÍA. LTDA.",



CAPITAL SOCIAL: US \$ 1.000.00

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia de Loja República del Ecuador, el día de hoy, quince de junio de dos mil doce, ante mí Doctor Armando Costa Febres, Notario Público Tercero del Cantón Loja, comparecen: los señores FRANKLIN ANTONIO MACAS LEÓN, de estado civil casado; ingeniero EDISON JAVIER LEON LEON, de estado civil soltero; y, LENIN PAUL ROMÁN MATAMOROS, de estado civil casado.- Los otorgantes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces según derecho, domiciliados en esta ciudad, portadores de sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, a quienes de conocer doy fe, y, me solicitan que eleve a calidad de escritura pública la minuta que me presentan la misma que es del siguiente tenor: SEÑOR NOTARIO: Dígnese incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, el contenido de la presente minuta de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA MACAS CÓRDOVA CÍA. LTDA.", de conformidad a las siguientes cláusulas estipulativas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de la

Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA MACAS-CÓRDOVA CÍA. LTDA.", los señores: FRANKLIN ANTONIO MACAS LEÓN, de estado civil casado; ingeniero EDISON JAVIER LEON LEON, de estado civil soltero; y, LENIN PAUL ROMÁN MATAMOROS, de estado civil casado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Loja, legalmente capaces para contratar y por sus propios y personales derechos. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que convienen en constituir como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA MACAS CÓRDOVA CÍA. LTDA.", con domicilio en la ciudad de Yanzatza, cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe y se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las parte, a las normas del Código Civil y el presente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA de RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA MACAS CÓRDOVA CÍA. LTDA.": CAPITULO PRIMERO.- Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Plazo de duración: Artículo Primero: Denominación.- La Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye lleva por nombre "CONSTRUCTORA MACAS CÓRDOVA CÍA. LTDA.".- Artículo Segundo: El domicilio principal de la Compañía será en la ciudad de ciudad de Yanzatza, cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier otro lugar de la Provincia de Loja, del país y del exterior, sujetándose

a las disposiciones legales correspondientes; Artículo Tercero: El Objeto de la Compañía.- La compañía ~~"CONSTRUCTORA MACAS CORDOVA CÍA. LTDA."~~, tiene por objeto social principal: a) La construcción de obras eléctricas, telefónicas, electromecánicas y civiles; b) Servicio de reparación e instalación eléctrica, electrónica, mecánica, electromecánica; c) explotación de materiales pétreos, venta de todo tipo de materiales eléctricos, electrónicos, materiales pétreos, venta de aceites; d) La realización de consultorías eléctricas, civiles, asesoramientos y capacitaciones, fiscalizaciones, instalaciones industriales, eléctricas y sanitarias; e) Asistencia técnica civil-ambiental, construcción de obras civiles, ambientales y sociales, viviendas, carreteras, urbanizaciones, canales de riego, obras de minería, alcantarillado sanitario y pluvial; y, toda obra civiles y mineras, restauración de espacios degradados; f) construcción, instalación y mantenimiento de todo tipo de redes eléctricas, líneas de subtransmisión, líneas de transmisión, subestaciones, cámaras de transformación; desarrollar todo tipo de actividades relacionadas con la prospección, investigación, generación, transmisión, comercialización y/o distribución de energías convencionales y no convencionales; importación, exportación y comercialización de bienes y productos relacionados con las actividades, eléctricas, electromecánica, electrónica y civiles; construcción, instalación y mantenimiento de canales y torres para redes eléctricas



aéreas o subterráneas; construcción y mantenimiento de toda clase de obras civiles, hidroeléctricas, rellenos hidráulicos, obras de dragado y afines; g) Importación, exportación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, insumos y demás bienes y productos relacionados con las actividades eléctricas, electrónicas, electromecánicas, obras civiles, si ello conviene a sus intereses; compra de todo clase de materias primas, insumos, equipos y maquinarias en el Ecuador y fuera de él; h) Representante de compañías nacionales y extranjeras que se dediquen a las actividades de obras eléctricas, telefónicas, electromecánicas, civiles y afines.- Podrá abrir sucursales, agencias, oficinas y representaciones en la provincia de Loja, en el resto del país y en el extranjero con el objeto de brindar este servicio conforme a la Ley.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos de tipo civiles y mercantiles permitidos por la Ley; podrá asociarse a otras sociedades o empresas ya sean nacionales o extranjeras,.- Artículo Cuatro: El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe y podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogarse su plazo de duración sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.- CAPITULO SEGUNDO: Del Capital Social y Las Participaciones.- Artículo Quinto: El capital social de la compañía es de MIL (USA

\$ 1.000,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,  
dividido en MIL (1000) participaciones, iguales,  
acumulativas e indivisibles de UN DOLAR (USA. \$ 1,00 )  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de valor nominal cada  
una, que estarán representadas por el certificado de  
aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y  
este Estatuto, certificado que estará firmado por el  
Gerente General y Presidente Ejecutivo de la Compañía.-  
Artículo Sexto: La Compañía puede aumentar su capital  
social por resolución de la Junta General de Socios,  
con el consentimiento de las dos terceras partes del  
capital social concurrente a la sesión, en la forma  
prevista en la Ley; y, en tal caso, los socios tendrán  
derecho preferente para suscribir el aumento de capital  
en proporción a sus participaciones, salvo resolución  
en contrario de la Junta General de Socios.- Artículo  
Séptimo: El aumento del capital social se hará  
estableciendo nuevas participaciones y su pago será en  
numerario, en especie, por compensación de créditos,  
por capitalización de reservas y/o utilidades, por  
capitalización de reserva por revalorización del  
patrimonio realizado conforme a Ley y el Reglamento  
pertinente o por los demás medios previstos en la Ley.-  
Artículo Octavo: La reducción de capital se regirá por  
lo previsto en la Ley, en ningún caso se tomarán  
resoluciones encaminadas a reducir el capital social,  
si ello implica la devolución a los socios de parte de  
las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones  
de la Ley; Artículo Noveno: La Compañía entregará a  
cada socio el certificado de aportación que le



corresponda.- Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, fecha de su constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil y lugar de expedición, la constancia de la firma y rúbrica del Gerente General y del Presidente Ejecutivo de la Compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de participaciones y socios; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios; Artículo Décimo: Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General de la Compañía, a su costa, de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original llevará la leyenda "duplicado"; y, la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía; Artículo Décimo Primero: Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social; que la cesión se celebre por escritura pública y se observen las pertinentes disposiciones de la Ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de sesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo; Artículo Décimo Segundo: Las participaciones de los Socios en esta Compañía, son transmisibles por herencia, conforme

a la Ley; Artículo Décimo Tercero: La Compañía formara forzosamente un fondo de reserva, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo Cuarto: El gobierno de la Compañía, corresponde a la Junta General de Socios y su administración al Gerente General y al Presidente Ejecutivo.- Sección Uno: De la Junta General de Socios.- Artículo Décimo Quinto: La Junta General de Socios, es el Organismo principal de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum; Artículo Décimo Sexto: Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez.- Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General en la modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida; Artículo Décimo Séptimo: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren



convocadas luego del referido lapso.- En las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas; Artículo Décimo Octavo: Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio con ocho días por los menos de anticipación, respecto de aquel en el que se celebrara la reunión en tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley; Artículo Décimo Noveno: El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta general se instalará en la primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social: Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalara con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes; Artículo Vigésimo: Las resoluciones se tomarán por mayoría del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el presente Estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; Artículo Vigésimo Primero: Las resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas con



sujeción a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones; Artículo Vigésimo Segundo: Las sesiones de la Junta General de Socios, será presididas por el Presidente Ejecutivo y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios presentes.- Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que la Junta elija en cada caso; Artículo Vigésimo Tercero: Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, se llevarán a máquina, en fojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y Secretario de la Junta y serán rubricados por los mismos en cada página.- De cada sesión de Junta General, se formará un expediente, el mismo que contendrá la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias han sido efectuadas legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta; Artículo Vigésimo Cuarto; Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios, a más de las determinadas en la Ley, las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital; fusión o transformación de la Compañía, la prórroga del plazo de duración de la misma; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo; b) Nombrar al Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía, señalándoles sus remuneración y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre

las cuentas, balances, inventarios e informes que presentan los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos y extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio, de acuerdo con las causas establecidas por la Ley; g) Resolver el establecimiento de las sucursales, agencias y oficinas; h) resolver cualquier asunto que no sea de competencia exclusiva del Presidente Ejecutivo o del Gerente General y dictar las medidas necesarias encaminadas a la buena marcha de la Compañía; i) Interpretar con el carácter de obligatorio las disposiciones de este Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social de la Compañía; j) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; k) Reglamentar el Estatuto; l) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores, calificar esas fianzas, aceptarlas y ordenar su cancelación cuando llegue el caso; ll) Aprobar el presupuesto de la Compañía; ñ) Resolver las adquisiciones, prestamos o inversiones de más de treinta salarios básicos unificados de un trabajador en general; y, n) Las demás que le señales la Ley de Compañías y este Estatuto; Toda resolución de la Junta General de Socios, que implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición; Artículo



Vigésimo Quinto: Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que las adopte válidamente ese órgano, pero para aprobarlas será necesario que el acta esté debidamente firmada, sin perjuicio de que dicha prueba pueda producirse por otros medios idóneos.- Sección Dos.- Del Presidente Ejecutivo.- Artículo Vigésimo Sexto: El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de Socios y durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Percibirá la remuneración que señale la Junta General de Socios; Artículo Vigésimo Sexto: Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo de la Compañía, las siguientes: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones asignadas a los servidores de la misma e informar sobre estos particulares a la Junta General de Socios; b) presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Vigilar la contabilidad y la preparación de los informes a la Junta General de Socios sobre el estado económico y movimiento contable de la Compañía; d) Remplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservado las propias, mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; y, f) Ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones que le señale la Ley de Compañías, este Estatuto y la Junta

General de Socios.- Sección Tres.- En caso de falta del Presidente, será reemplazado por el Gerente General.- Del Gerente General.- Artículo Vigésimo Octavo: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Percibirá la remuneración que señale la Junta General de Socios; Artículo Vigésimo Noveno: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía, las siguientes: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Perseguir el cumplimiento del fin social; c) Dirigir la gestión económica, financiera y administrativa de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía y autorizar con su firma todos los actos y contratos de la misma; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía y suscribir los documentos correspondientes; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por un monto de treinta salarios básicos unificado de un trabajador en general, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; g) Firmar el nombramiento del Presidente Ejecutivo de la Compañía y conferir copias y certificaciones de los documentos que legalmente fueren solicitadas; h) Nombrar al personal administrativo y contratar al personal técnico que se requiere en la Compañía, conjuntamente con el Presidente; i) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil del Cantón Loja; j) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta



General; j) definir la política de precios; k ) Conferir copias y certificaciones de las actas de la Junta General de Socios; l) Manejar cuentas bancarias y ejercer las actividades propias de la compañía, según sus atribuciones; ll) Hacer efectivos los ingresos de la Compañía; m) Presentar a la Junta General de Socios los informes, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios, según la Ley, dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico; ñ) Resolver las observaciones, peticiones y reclamos de los socios y terceros que hayan sido interpuestos a la Compañía, por los canales administrativos pertinentes; o) Firmar los certificados de aportaciones; p) Convocar a las reuniones de Junta General; y q) Ejercer y cumplir las atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente Estatuto y las que señale la Junta General de Socios.- CAPITULO CUARTO.- De la Fiscalización y la Asesoría Contable.- Artículo Trigésimo: La Junta General de Socios nombrará a un Comisario, socio o no, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones y actividades sociales de la Compañía, sin dependencia de la administración y en interés de la misma podrá designarse a un Comisario Suplente. El Comisario tendrá las atribuciones y deberes que señale la Ley de Compañías para estos funcionarios, debiendo informar a la Junta General de Socios, sobre los resultados de sus gestiones.- La

remuneración del Comisario será fijada por la Junta General de Socios; Artículo Trigésimo Primero: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. CAPITULO QUINTO.- De la disolución y la liquidación de la Compañía.- Artículo trigésimo Segundo: La compañía se disolverá por una o más de las causa previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley.- El Liquidador será el Presidente Ejecutivo de la Compañía; Artículo Trigésimo Tercero; La Compañía no se disolverá, por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CAPITULO SEXTO.- Disposiciones Generales.- Artículo Trigésimo Cuarto: El representante legal de la Compañía, es el Gerente General, quien ejerce la representación judicial y extrajudicial, sin necesidad de firma conjunta con otro personero; Artículo Trigésimo Quinto: El ejercicio económico de la Compañía se contará y correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.- El capital con que se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA MACAS-CÓRDOVA CÍA. LTDA." ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: a) El socio señor FRANKLIN ANTONIO MACAS LEÓN suscribe NOVECIENTAS OCHENTA (980) PARTICIPACIONES de UN DOLAR (USA \$ 1,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, pagando en



numerario el cien (100%) por ciento por cada participación suscrita que haciende a NOVECIENTOS OCHENTA (USA \$ 980,00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; b) El socio señor ingeniero EDISON JAVIER LEON LEON, suscribe diez (10) PARTICIPACIONES de UN DOLAR (USA \$ 1,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, pagando en numerario el cien (100%) por ciento por cada participación suscrita que haciende a DIEZ (USA \$ 10,00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, c) El socio señor LENIN PAUL ROMÁN MATAMOROS, suscribe DIEZ (10) PARTICIPACIONES de UN DÓLAR (USA \$ 1,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, pagando en numerario el cien (100%) por ciento por cada participación suscrita que haciende DIEZ (USA \$ 10,00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

#### CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	NRO. DE PARTICIP.	PORCENT.	CAP. SUSC.	CAP. PAG.
Franklin Antonio Macas León	980	98%	\$ . 980	\$ . 980
Edison Javier León León	10	1%	\$ . 10	\$ . 10
Lenin Paul Román Matamoros	10	1%	\$ . 10	\$ . 10

TOTAL	1000	100%	\$ . 1.000	\$ . 1.000
-------	------	------	------------	------------

DOS.- El pago en numerario de los tres (3) socios, consta de las sendas papeletas de depósito en la Cuenta de Integración de Capital, de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA MACAS CÓRDOVA CÍA. LTDA." abierta en el Banco de Loja, de esta ciudad de Loja, las mismas que se protocolizan.- y, TRES.- Los socios fundadores por unanimidad autorizan al socio señor Franklin Antonio Macas León y a los señores doctores Vicente Saritama Correa y Franklin Vinicio Mateus Jumbo, para que en forma conjunta o individual realicen todos los trámites necesarios encaminados a obtener la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Yanzatza, Provincia de Zamora Chinchipe; y, en fin efectuar todos los trámites pertinentes para que la Compañía pueda funcionar normalmente. Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato. Atentamente (f) Doctor Franklin Vinicio Mateus. ABOGADO. Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública. Formalizado el presente instrumento, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes se afirman y ratifican en lo

expuesto y firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.



*[Handwritten signature]*  
110324137-6

*[Handwritten signature]*  
110363520-5

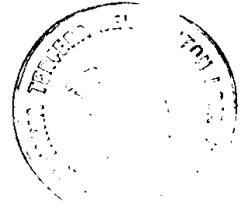
*[Handwritten signature]*  
1103351019

*[Handwritten signature]*

DOCUMENTOS HABILITANTES



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7433347  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1100448354 SARITAMA CORREA JOSE VICENTE  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 30/05/2012

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** CONSTRUCTORA MACAS CORDOVA CÍA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7433347

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/06/2012 13:50:55

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



BANCO DE LOJA

### EMISIÓN DE POLIZA

Apertura de Póliza # 45604

Tipo: Materializada

Fecha Apertura: 2012/06/13

Firmas	Cliente	CI
Y	MACAS LEON, FRANKLIN ANTONIO	1103241376
O	ROMAN MATAMOROS, LENIN PAUL	1103351019
O	LEON LEON, EDISON JAVIER	1103635205

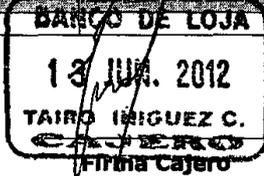
Capital: 1,000.00  
 Interés: 3.67  
 Retención: 0.07  
 Pago Interés: Efectivo  
 Interés Neto: 3.60

Fecha Vcmto: 2012/07/27  
 Plazo: 44  
 Tasa: 3.0000  
 Cuenta Acredita Interés:

Tipo Movimiento Valores A recibir

Medio	Cliente	Valor
Efectivo	BANCO DE LOJA	1,000.00

Interés	Retención	Fecha Vcmto
3.67	0.07	2012/07/27



*[Signature]*  
 Firma Ejecutivo

*[Signature]*  
 Firma Cliente

# Se otor-

gó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración. Además, certifico que las fotocopias que anteceden son auténticas a sus originales y que se agregan a la escritura matriz como documentos habilitantes.



*[Signature]*  
 Dr. Armando Castro Peñín  
 NOTARIO SUPLENTE DEL CANTÓN

**ECONOMISTA ÁNGEL RIOFRÍO AGUIRRE  
GERENTE FINANCIERO**

**CERTIFICA**

Que la compañía **“CONSTRUCTORA MACAS CORDOVA CÍA. LTDA.”** en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 13 de junio de 2012, por un valor de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 1000.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>	<b>VALOR APORTADO ( USD \$ )</b>
Franklin Antonio Macas León	\$ 980.00
Edison Javier León León	\$ 10.00
Lenin Paúl Román Matamoros	\$ 10.00
	<b>\$ 1000.00</b>

Loja, 13 de junio de 2012.

**Atentamente,  
BANCO DE LOJA**

*Q*  
**Econ. Ángel Riofrio A.  
GERENTE FINANCIERO**

*Q*  
INSTRUMENTO DE ASESORIA QUE ANTECEDE AL  
ADVENIR DEL CREDITO DEBIDO AL  
DIA 13 DE JUNIO DE 2012  
DR. ANTONIO...  
NOTARIO...  
LOJA



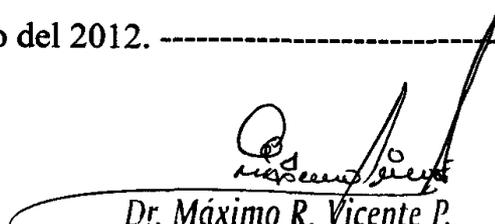
**Dr. ARMANDO COSTA FEBRES, NOTARIO TERCERO DEL CANTON LOJA. RAZÓN:** Doy fe de haber dado cumplimiento con lo dispuesto por la doctora Cristina Guerrero Aguirre **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS EN LOJA**, en su Resolución No.SC.DIC.L.12.242 de fecha 10 de julio de 2012, por lo que procedo a sentar razón de esta Resolución en donde se **RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MACAS CÓRDOVA CÍA.LTDA.**, en los términos constantes en la referida escritura. Lo que dejo constancia del particular para los fines legales consiguientes.- Loja, 11 de julio de 2012.-



**GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON YANTZAZA.**

**Yantzaza, dieciocho de julio del dos mil doce.**

En esta fecha procedo a inscribir la copia de la escritura pública de Constitución de la **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “CONSTRUCTORA MACAS-CORDOVA CIA LTDA.”**; bajo la partida quince (15), repertorio mil ciento doscientos cuarenta y ocho (1248), de fecha 15 de junio del 2012, juntamente con la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.12.242 Loja, de fecha 10 de julio del 2012. -----

  
**Dr. Máximo R. Vicente P.**  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON YANTZAZA



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2012.141

Denominación: <b>CONSTRUCTORA MACAS CORDOVA CÍA. LTDA.</b>									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: <b>Tercero</b>				Fecha: <b>15/Junio/2012</b>					
Fecha de Constitución: <b>15/Junio/2012</b>				Notario: <b>Tercero</b>					
Domicilio: <b>YANTZAZA</b> provincia <b>ZAMORA CHINCHIPE</b>				Capital: <b>1000</b>					
Representante:				Abogado: <b>FRANKLIN MATEUS</b>					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

Loja, 09/Julio/2012

Señor.(a/ta)  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA  
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **CONSTRUCTORA MACAS CORDOVA CÍA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón LOJA, el 15/Junio/2012 .

Atentamente,



**Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante**  
**ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2012.121  
VSB/

Insertar Firma



OFICIO No. SC.DIC.L.12.1277

Loja, 10 JUL. 2012

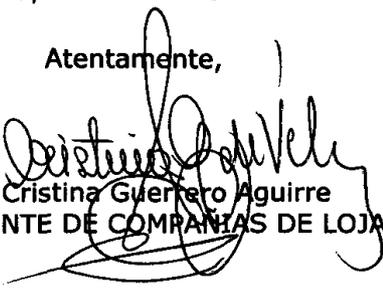
Señores  
BANCO DE LOJA  
Ciudad

De mi consideración:

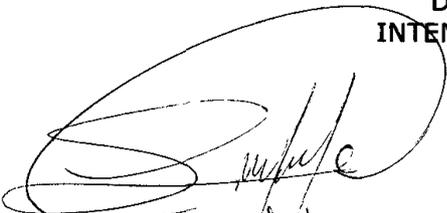
Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA MACAS CORDOVA CÍA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



  
Dr. Franklin Matos  
110330563-5

14-08-2012